

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 20-011-31-89-002-2020-00102-00.

Estudiada la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por NESTLE DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por PHYLLIS GLEISER BLUFSTEIN, contra CAROLINA MARTÍNEZ GIRALDO y BICOAM DISTRIBUCIONES S.A.S., representada legalmente por CAROLINA RODRÍGUEZ GIRALDO, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y 468 ibídem; en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Real a favor de NESTLE DE COLOMBIA S.A., y en contra de CAROLINA MARTÍNEZ GIRALDO y BICOAM DISTRIBUCIONES S.A.S., por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$241.580.000) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 001 del 25 de enero de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Notificar a los ejecutados del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del C.G. del P., y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Confiéraseles a los demandados el término de cinco (5) días para que cancelen al demandante el valor establecido en el numeral primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Téngase a la abogada EDNA LICETH LEON GÓMEZ, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", representado legalmente por ORLANDO RAFAEL ÁVILA CRUZ; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado general WILLIAM BECERRA MACHADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PEDRO RÁUL DÍAZ RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 20-011-31-89-002-2020-00102-00.

Una vez admitida con auto de la fecha, la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida NESTLE DE COLOMBIA S.A., contra CAROLINA RODRÍGUEZ GIRALDO y BICOAM DISTRIBUCIONES S.A.S., observa el suscrito funcionario la necesidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G. del P., referente al embargo y secuestro dentro del proceso ejecutivo con garantía real, en el sentido de decretar dichas medidas, las que también fueron solicitadas por el ejecutante en el libelo incoatorio; en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-14074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar. Líbrese por secretaría el oficio respectivo al precitado registrador informándole sobre la medida decretada a fin de que proceda a la inscripción de la misma. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.